



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nro. 088-2019-MDS

Socabaya, 29 de agosto del 2019

VISTOS:

El Informe N° 1241-2019-DS/A-GM.OAJ-UA de la Unidad de Abastecimientos, La Hoja de Coordinación N° 042-2019-MDS-A-GM-OAD de la Oficina de Administración, El Informe N° 554-2019-MDS-A-GM-GDU-SGOP, Sub Gerencia de Obras Públicas, El Informe N° 00242-2019-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, El Informe Legal N° 198-2019-MDS/A-GM-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia dentro de su jurisdicción, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo establecido en el art. 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 39 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los acuerdos de concejo son normas municipales que regulan los actos de gobierno expedido por el concejo municipal en base a las atribuciones exclusivas que tienen las municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias.

Que, el Artículo 41° de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado establece en su Inc. 27.1 que excepcionalmente las entidades pueden contratar directamente en los siguientes supuestos:

- 1) Cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del numeral 44.2 del artículo 44, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiese obtenido aceptación a dicha invitación. Esta causal procede aun cuando haya existido un solo postor en el procedimiento de selección de donde proviene el contrato resuelto o declarado nulo.

Asimismo, el Inc. 27.2 establece que las contrataciones directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el Artículo 138 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, establece que, cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados.

Que, mediante Memorandum N° 171-2018-MDS/A-GM Gerencia Municipal aprueba las bases administrativas del proceso de selección Licitación Pública N° 01-2018-MDS Contratación para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa. Arequipa I Etapa por un monto referencial de S/. 3'735,693.00 (Tres millones setecientos treinta y cinco mil seiscientos noventa y tres con 00/100 Soles).

Que, con fecha 14 de agosto del año 2018, se suscribe el Acta de Calificación y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2018-MDS - Primera Convocatoria, previa evaluación y calificación del Comité de Selección a través de los cuales se otorga la Buena Pro al postor CONSORCIO LA MANSIÓN II, con quien se suscribe el Contrato N° 019-2018-MDS-GM de fecha 19 de setiembre del 2018 que tiene por



objeto la contratación para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa . Arequipa I Etapa".

Que, mediante Carta Notarial notificada el 24 de mayo del año 2019, de conformidad al Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se comunica a CONSORCIO LA MANSIÓN II la decisión de Resolver el Contrato N° 019-2018-MDS-GM derivado de la Licitación Publica N° 01-2018-MDS, teniendo en cuenta las causales de no presentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM correspondiente originada por la Ampliación de Plazo N° 03 de 10 días calendarios así como por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora originada en el incumplimiento de las obligaciones contractuales en la que ha incurrido el Consorcio La Mansión II, conformado por los Consorcios Constructora J Cayo E.I.R.L. y ABS Constructores y Ejecutores E.I.R.L.; asimismo por encontrarse vencidos todos los plazos de ejecución, con un avance físico de la Obra que no supera el 21.97%, lo que conlleva a tomar la decisión de resolver el contrato de acuerdo a Ley.

Que, mediante Informe N° 1241-2019-DS/A-GM.OAJ-UA, la Unidad de Abastecimientos informa que mediante Memorandum N° 151-2019-MDS/A-GM.OAD se le comunicó la Resolución de contrato de ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa . Arequipa I Etapa, con tal motivo, mediante Carta N° 0183-2019-ECONYSUR y mediante Carta N° 02-2019-CP los postores ECONYSUR y CONSORCIO PAVIMENTOS respectivamente manifiestan la intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución bajo las condiciones establecidas; asimismo, se procedió a calificar la propuesta del postor CONSORCIO PAVIMENTOS quien ocupó el mejor lugar en el orden de prelación en el procedimiento de selección, así como la propuesta del postor ECONYSUR y ambas No cumplieron con los requisitos exigidos en las bases del procedimiento de selección L.P. 001-2018-MDS.

Que, mediante Hoja de Coordinación N° 042-2019-MDS-A-GM-OAD, la Oficina de Administración comunica que a través de la Unidad de Abastecimientos se procedió a evaluar y a calificar la propuesta de los postores para la ejecución de la Obra "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya – Arequipa . Arequipa I Etapa, según procedimiento de Selección Publica N° 001-2018-MDS; asimismo menciona que se presentaron dos postores ECONOSUR Y CONSORCIO PAVIMENTOS, los cuales no cumplieron con los requisitos exigidos en las Bases Integradas del Procedimiento de Selección.

Que, mediante Informe N° 554-2019-MDS-A-GM-GDU-SGOP, Sub Gerencia de Obras Públicas, informa que en aplicación del Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el Art. 138 de su Reglamento, la Oficina de Administración ha realizado la notificación a los postores que quedaron en tercer y cuarto lugar en el orden de prelación del proceso de selección LP 01-2018, cuyas propuestas han sido admitidas según procedimiento de selección llevado a cabo durante el año 2018 conforme se tiene de la Carta N° 065-2019-MDS/A-GM-OAD y la Carta N° 066-2019-MDS/A-GM-OAD para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de la obra mencionada, postores que aceptaron la ejecución de las prestaciones pendientes de obra, mediante Carta N° 183-2019-ECONYSUR y Carta N° 02-2019-CP.

Conforme se Tiene del Acta de Calificación y Evaluación remitida por el área de abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Socabaya, se informa que los postores CONSORCIO PAVIMENTOS y EMPRESA ECONYSUR S.R.L., no cumplen con lo solicitado en las bases integradas, pronunciamiento N° 161-2018/OSCE-DGR, pliego absolutorio del proceso, respecto al EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO, llegando a la conclusión que ambos postores NO CALIFICAN, en consecuencia corresponde proceder a realizar la contratación directa para ejecutar de la obra.

Expresa la Sub Gerencia que, al haberse resuelto el contrato de ejecución de obra y al iniciar uno nuevo con otro contratista, se deberá utilizar el reglamento vigente a la fecha, por lo que, se debe utilizar la Ley N° 30225 modificada mediante Decreto Legislativo N° 1444 y de acuerdo al Artículo 27.- Contrataciones Directas en el literal L, sugiere continuar con la ejecución de saldo de obra, mediante contratación directa, no sin antes solicitar autorización para continuar con la ejecución mediante Sesión de Concejo de la Municipalidad Distrital de Socabaya previa opinión de la Oficina de Asesoría Jurídica.

Por otro lado, describe expresamente el sustento de necesidad urgente de culminar con la ejecución de prestaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

- Con fecha 24 de mayo del 2019, se realiza la notificación de resolución de contrato al Contratista Consorcio La Mansión II, por incumplimiento al mismo.



- Se evidencia que el avance realizado por el contratista, ha sido mínimo, generando malestar a la población de la zona, puesto que se ven perjudicados con la falta de acceso a sus viviendas y la poca transitabilidad vehicular que se ha generado con el movimiento de tierra de las calles.
- Asimismo, se indica que existen calles a nivel de base granular e imprimación que pueden producirse daños por el tránsito de los vehículos perdiéndose el grado de compactación generándose mayores gastos en su reposición.
- El malestar que se genera a la población con robos frecuentes a sus posesiones, pues en muchos casos los vehículos son dejados a la intemperie generándose pérdidas económicas.
- Cabe mencionar que dicha ejecución de obra ha sido posible gracias al financiamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en su totalidad, para lo cual se debe asegurar su culminación en el presente año, por lo que, realizar la convocatoria para un procedimiento de selección retrasaría la culminación del presente proyecto.
- Conforme lo indica la opinión N° 229-2017/DTN:

(...), debe tenerse en cuenta que la contratación de obras regulada por la normativa de contrataciones del estado tiene como propósito que las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas; por su parte, el artículo 1 de la Ley establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...)"

En esa medida, la Sub Gerencia de Obras Públicas expresa que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; no obstante, la Entidad es la única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente; por lo que emite opinión sugiriendo que se culminen los trabajos pendientes de ejecución mediante la Contratación Directa y que la misma sea sometida a Sesión de Concejo Municipal no sin antes contar con el informe legal de la Gerencia de Asesoría Legal de la Entidad; opinión que es refrendada por la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 00242-2019-MDS/A-GM-GDU.

Que, mediante Informe Legal N° 198-2019-MDS/A-GM-OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que se debe considerar como sustento de "Necesidad urgente Culminar con la Ejecución de Prestaciones", toda vez que con fecha 24 de mayo del 2019, se realiza la notificación de resolución de contrato al Contratista Consorcio La Mansión II, por incumplimiento al mismo. Evidenciando que el avance realizado por el contratista, ha sido mínimo, generando malestar a la población de la zona, puesto que se ven perjudicados con la falta de acceso a sus viviendas y la poca transitabilidad vehicular que se ha generado con el movimiento de tierra de las calles. Asimismo, se indica que existen calles a nivel de base granular e imprimación que pueden producirse daños por el tránsito de los vehículos perdiéndose el grado de compactación generándose mayores gastos en su reposición.

Precisa que dicha ejecución de obra ha sido posible gracias al financiamiento del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento en su totalidad, para lo cual se debe asegurar su culminación en el presente año, por lo que, realizar la convocatoria para un procedimiento de selección retrasaría la culminación del presente proyecto. Puesto que la Ley posibilita la contratación directa en estos supuestos.

Conforme lo indica la opinión N° 229-2017/DTN: "(...), debe tenerse en cuenta que la contratación de obras regulada por la normativa de Contrataciones del Estado tiene como propósito que **las Entidades puedan dar cumplimiento a las funciones que le sean asignadas**; por su parte, el artículo 1° de la Ley establece que "La presente Ley tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...). En esa medida, se puede entender que existe la urgencia de culminar la ejecución de las prestaciones pendientes cuando el no hacerlo pudiera comprometer el cumplimiento de las funciones asignadas a la Entidad, poner en riesgo la consecución de fines públicos o afectar las condiciones de vida de los ciudadanos, entre otras circunstancias; no obstante, la Entidad es la única responsable de definir y sustentar en qué casos la necesidad de ejecutar el saldo pendiente tiene el carácter de urgente"; por tal motivo es de la opinión que es competencia del Concejo Municipal aprobar la ejecución del saldo de obra, mediante Contratación Directa.



Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a lo acordado en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 29 de agosto del 2019, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de acta.

SE ACUERDA POR MAYORÍA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar La Contratación Directa para continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas del Contrato N° 019-2018-MDS - Contratación de la Ejecución de la Obra denominada "Mejoramiento de la Infraestructura Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano La Mansión de Socabaya II, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa I Etapa", según Licitación Pública N° 001-2018-MDS - Primera Convocatoria, contrato resuelto mediante Carta Notarial notificada el 24 de mayo del año 2019.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar a la Oficina de Administración proceda a la Contratación Directa realizando las acciones necesarias, conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento para dar cumplimiento al presente acuerdo de concejo municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer que el presente acuerdo de concejo municipal y los Informes que lo Sustentan se publiquen en el SEACE en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a su emisión.

ARTICULO CUARTO: Encargar el cumplimiento del presente acuerdo de concejo a Oficina de Administración, Gerencia de Desarrollo Urbano Rural, Sub Gerencia de Obras Publicas y Unidad de Abastecimientos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Yadiria Vlasco Agramonte de Moscoso
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Mg. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE

SOCABAYA